Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de marzo de 1980.-

Vista la consulta formulada en las presentes actuaciones por la Subsecretaría de Administración y

Cinsiderando:

Que el señor José Muñoz, ex agente de la mencionada dependencia, gozó de licencia por una afección de largo tratamiento (art. 23 del Régimen de Licencias) a partir del 15 de junio de 1976 hasta el 31 de diciembre de 1979. El 1º de enero de 1980 le fue aceptada la renuncia para acogerse a los beneficios de la jubilación.

Que a fs. l solicita se le liquiden las ferias judiciales no gozadas durante el lapso in sumido por esa licencia.-

Que la Subsecretaría de Administración dispuso autorizar la liquidación de las ferias correspondientes a los años 1978 y 1979 (ver fs.4).Respecto a las del año 1977 efectúa la consulta a esta Corte, en virtud del vencimiento del plazo establecido por el art. 18 del Régimen de Licencias.-

Que, en los casos de cese definitivo de tareas, corresponde liquidar las vacaciones no gozadas durante todo el lapso que insuma la licencia por afección de largo tratamiento con percepción de haberes -tres años- (art. 23 del Régimen de Licencias)

en tanto resulta razonable admitir que, en tales supuestos, el agente puede ser relevado del cumplimiento de lo dispuesto por el art. 18 del referido Régimen.-

Por ello, vuelvan las actuaciones a la Subsecretaría de Administración a fin de practique la liquidación pertinente a favor del señor José Muffioz.

Registrese .-

ADOLFO R. GABRIOLLS